



Gaceta Parlamentaria

Año XX

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 27 de abril de 2017

Número 4768-RR3

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Radio y Televisión, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversa disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, en materia de derechos de las audiencias, presentadas por el Grupo Parlamentario del PRD

Anexo RR3

Jueves 27 de abril

PRD

①

PRD



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

27 ABR 2017

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES

Hora 12:40

Palacio Legislativo de San Lázaro a 27 de abril de 2016.

Dip. María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Presidenta de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Sergio López Sánchez diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para **MODIFICAR EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRÁCCION XI DEL ARTÍCULO 256 CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN**, al tenor de las siguientes:

Edgovi A.
27 Abr 17
13:03

CONSIDERACIONES

El 14 de julio de 2014, entró en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en donde por primera vez en la historia de nuestro país, se incluyen los Derechos de las Audiencias, y junto con ellos se crea la figura de la Defensoría de Audiencia. El artículo 259, establece que "Los concesionarios que presten servicio de radiodifusión deberán contar con una defensoría de audiencia, que podrá ser del mismo concesionario, conjunta entre varios

concesionarios o a través de organismos de representación. El defensor de la audiencia será el responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que componen la audiencia...”

Quedando así una Defensoría de Audiencia que será juez y parte

Ante las críticas y cuestionamientos que en su momento hicieron organizaciones de la sociedad civil y partidos de oposición, como el de la Revolución Democrática (PRD), las comisiones dictaminadoras justificaron que la defensoría de audiencia fuera juez y parte, poniendo como ejemplo el caso particular de Ecuador “que ha sido duramente reprendido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por haber creado un defensor de la audiencia que depende del Estado” y manifestando que “esta figura se establece como una “autorregulación”, lo cual obedece a las mejores prácticas a nivel internacional en especial en la regulación del sistema jurídico anglosajón”. Sin embargo, durante la discusión del dictamen, tanto en comisiones como en el pleno, los grupos parlamentarios del PRD en el Senado de la República y en la Cámara de Diputados propusieron incluso, quitar a la Secretaría de Gobernación todo lo relacionado con los contenidos, en ningún momento se pretendió dejar al Estado la defensoría de audiencia, pero tampoco a los medios de comunicación, ya que quedaría en una posición parcial.

La reforma planteada en el presente dictamen ahora incluso desaparece la posibilidad de que los derechos de las audiencias sean

defendidos, al limitar la intervención del Estado por completo, dejando en los propios medios su propia "autoregulación" lo que deja en la indefensión a los derechos de las audiencias.

Esto significaría como si fuéramos a un hospital privado y en el hay una negligencia médica y sólo pudiéramos acudir ante el mismo hospital para que defendiera nuestros derechos, cuando es el Estado el que no sólo tiene que garantizar el derecho a la salud sino también vigilar los servicios privados o concesionados para que no vulneren estos derechos.

Además, de manera traposa, define la publicidad o propaganda engañosa de manera truculenta al especificar una serie de requisitos para considerarla como tal, como el hecho de que existan contratos entre el concesionario y el ente privado; o que la publicidad sólo se presente en columnas o programas noticiosos dejando de lado la publicidad y propaganda engañosa que se presenta en programas de espectáculos, por ejemplo.

El dejar a criterio de los medios de comunicación el establecer sus propios códigos de ética y defender a sus propios defensores de audiencia, es un gran retroceso con respecto a la reforma de telecomunicaciones del 2013, cuyo espíritu promovió la creación del propio Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgándole facultades, no sólo de promover la competitividad en el sector sino también el de supervisar la prestación de servicios públicos de radiodifusión.

Cabe mencionar que el Poder Judicial analiza dos acciones de inconstitucionalidad sobre derechos de las audiencias que presentaron la Presidencia de la República y el Senado.

Esta reforma en el fondo demuestra quiénes son los verdaderos acreedores de las principales acciones de esta Cámara de Diputados: los poderes fácticos de las televisoras, que al inicio del año presentaron una controversia constitucional contra los lineamientos de los derechos de audiencias del IFT por medio de la de consejería jurídica de Presidencia y como saben que no pasará en la Suprema Corte ahora pretenden sacar esta legislación que va en contra de propio artículo sexto de la Constitución.

Mientras que a inicios de este sexenio, muchos actores políticos del PRI y el PAN se ufanaban de tener una visión de Estado al impulsar las reformas estructurales que por cierto hoy no terminan de dar resultados, ahora resulta que por prefieren vender derechos, por *spots*, en este caso derechos de las audiencias, e impulsar contrarreformas lesivas a la constitución.

Sin embargo, el dictamen contradice todo ello. Por un lado retira al IFT la facultad de emitir los Lineamientos Generales de Defensa de las Audiencias, y por el otro lado deja en los propios concesionarios la vigilancia de los derechos de audiencia a los propios empresarios, lo cual contradice a la propia Constitución.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta H. Cámara de Diputados la siguiente propuesta de modificación para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 256. ...</p> <p>I. a III.</p> <p>IV. Que los concesionarios se abstengan de transmitir publicidad o propaganda como información periodística o noticiosa. Se entenderá que se transmite publicidad o propaganda como información periodística o noticiosa, cuando un concesionario inserta dentro de su programación informativa un análisis o comentario editorial cuyo tiempo de transmisión ha sido contratado por un anunciante, sin que tal circunstancia se haga del conocimiento de la audiencia. En su Código de Ética, los concesionarios señalarán los elementos y prácticas que</p>	<p>Artículo 256. ...</p> <p>I. a III.</p> <p>IV. Que se aporten elementos para distinguir entre la publicidad o propaganda y el contenido de un programa;</p> <p>VI. a XI...</p> <p>Los concesionarios de radiodifusión o de televisión o audio restringidos deberán expedir Códigos de Ética con el objeto de proteger los derechos de las audiencias. Los Códigos de Ética se deberán ajustar a los lineamientos que emita el Instituto, los cuales deberán asegurar el cumplimiento de los derechos de información, de expresión y de recepción de contenidos en términos de lo dispuesto en los artículos 6º y 7º de la Constitución. Los lineamientos que emita el Instituto deberán garantizar que los concesionarios de uso comercial, público</p>

observarán para prevenir y evitar incurrir en la prohibición a que se refiere esta fracción.

V. a XI...

Los concesionarios de radiodifusión o de televisión o audio restringidos, deberán contar con un Código de Ética, que, bajo un principio de autorregulación tendrán por objetivo informar al público en general la forma detallada como el propio concesionario se compromete a respetar y promover todos y cada uno de los derechos de las audiencias enumerados en el presente artículo. Los Códigos de Ética se difundirán en el portal de internet de cada concesionario; serán presentados al Instituto para su inscripción en el registro público de concesiones, quince días después de su emisión por parte del concesionario; registrarán integralmente la actuación del defensor de la audiencia, e incluirán los principios rectores que se compromete a respetar el concesionario ante la audiencia.

El código de ética será emitido libremente por cada concesionario y no estará sujeto

y social cuenten con plena libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial y se evite cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos.

a convalidación o a la revisión previa o posterior del Instituto o de otra autoridad, ni a terceros, directrices, lineamientos o cualquier regulación o acto similar del mismo instituto a otra autoridad.

Los lineamientos que, en caso, emita el Instituto, deberán garantizar que los concesionarios de uso comercial, público y social, cuenten con plena libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial y se evite cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos.

El Instituto no podrá regular los derechos de las audiencias más allá o en contravención de lo previsto en el presente capítulo.

En ningún caso se regulará de manera diferenciada en perjuicio de los contenidos generados en México respecto a los extranjeros.

Para el ejercicio fiscal de 2017, el gasto de inversión del Gobierno Federal y de las empresas productivas del Estado no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y

<p>Responsabilidad Hacendaria, hasta por un monto equivalente a 2.5 por ciento del Producto Interno Bruto correspondiente a Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad e inversiones de alto impacto del Gobierno Federal en los términos del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.</p>	
--	--

Suscribe,



DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ



Palacio Legislativo de San Lázaro, 27 de abril de 2016.



Palacio Legislativo de San Lázaro, 27 de abril de 2017.

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
27 ABR 2017
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora 14:06

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Guadalupe Acosta Naranjo diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del primer párrafo del Artículo 256 contenido en el Dictamen de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión**, para quedar como sigue:

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 256. El servicio público de radiodifusión de interés general deberá respetar y promover los siguientes derechos de las audiencias:</p> <p>I al X...</p>	<p>Artículo 256. El servicio público de radiodifusión de interés general deberá prestarse en condiciones de competencia y calidad, a efecto de satisfacer los derechos de las audiencias, para lo cual, a través de sus transmisiones brindará los beneficios de la cultura, preservando la pluralidad y veracidad de la información, además de fomentar los valores de la identidad nacional, con el propósito de contribuir a la satisfacción de los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución. Son derechos de las audiencias:</p> <p>I al X...</p>

Suscribe,

Guadalupe Acosta Naranjo



Grupo Parlamentario del PRD

10

Palacio Legislativo de San Lázaro, 27 de abril de 2017.

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
27 ABR 2017
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora: 14:06

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Francisco Xavier Nava Palacios diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación de la fracción IV y segundo, tercero y cuarto párrafo de la fracción X del Artículo 256 contenido en el Dictamen de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión,** para quedar como sigue:

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 256. El servicio público de radiodifusión de interés general deberá respetar y promover los siguientes derechos de las audiencias:</p> <p>I al III ...</p> <p>IV. Que los concesionarios se abstengan de transmitir publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa. Se entenderá que se transmite publicidad o propaganda como información periodística o noticiosa, cuando un concesionario inserta dentro de su programación un análisis o comentario editorial cuyo tiempo de transmisión ha sido pagado por un anunciante o patrocinador, cualquiera que éstos sean, sin que tal circunstancia se haga del conocimiento de la audiencia. En su Código de Ética, los concesionarios señalarán los elementos y prácticas que observarán para</p>	<p>Artículo 256. ...</p> <p>I al III...</p> <p>IV. Que se aporten elementos para distinguir entre la publicidad y el contenido de un programa;</p> <p>V. a IX. ...</p> <p>X. Los demás que se establezcan en ésta y otras leyes.</p> <p>Los concesionarios de radiodifusión o de televisión o audio restringidos deberán expedir Códigos de Ética con el objeto de proteger los derechos de las audiencias. Los Códigos de Ética se deberán ajustar a los lineamientos que emita el Instituto, los cuales deberán asegurar el cumplimiento de los derechos de información, de expresión y de recepción de contenidos en términos de lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la</p>



Grupo Parlamentario del PRD

prevenir y evitar incurrir en la prohibición a que se refiere esta fracción;

V. a IX. ...

X. Los demás que, en su caso, se establezcan en otras leyes, exclusivamente.

Los concesionarios de radiodifusión o de televisión o audio restringidos deberán contar con un Código de Ética, que, bajo un principio de autorregulación, tendrán por objeto informar al público en general la forma detallada como el propio concesionario se compromete a respetar y promover todos y cada de los derechos de las audiencias enumerados en el presente artículo. Los Códigos de Ética se difundirán en el portal de Internet de cada concesionario; serán presentados al Instituto para su inscripción en el Registro Público de Concesiones 15 días después de su emisión por parte del concesionario; regirán integralmente la actuación del defensor de la audiencia, e incluirán los principios rectores que se compromete a respetar el concesionario ante la audiencia.

El Código de Ética será emitido libremente por cada concesionario y no estará sujeto a convalidación o a la revisión previa o posterior del Instituto o de otra autoridad, ni a criterios, directrices, lineamientos o cualquier regulación o acto similar del mismo Instituto u otra autoridad.

Los lineamientos que, en su caso, emita el Instituto deberán garantizar que los concesionarios de uso comercial, público y social cuenten con plena libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial y se evite cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos. El Instituto no podrá regular los derechos de las audiencias más allá o en contravención de lo previsto en el presente Capítulo, y en

Constitución. Los lineamientos que emita el Instituto deberán garantizar que los concesionarios de uso comercial, público y social cuenten con plena libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial y se evite cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos.



Grupo Parlamentario del PRD

ningún caso regulará de manera diferenciada en perjuicio de los contenidos generados en México respecto de los extranjeros.	
---	--

Suscribe,

Dip. Francisco Javier Nava Palacios



Grupo Parlamentario del PRD

11

Palacio Legislativo de San Lázaro, 27 de abril de 2017.

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Guadalupe Acosta Naranjo diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del tercer párrafo del Artículo 259 contenido en el Dictamen de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión**, para quedar como sigue:

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 259. ...	Artículo 259. ...
...	...
Cada concesionario que preste servicio de radiodifusión fijará el periodo de encargo del defensor de la audiencia, el que podrá ser prorrogable por dos ocasiones. Los concesionarios designarán libremente al defensor de la audiencia, sin que el Instituto u otra autoridad tengan facultades para intervenir u opinar de manera previa o posterior a ello.	Cada concesionario que preste servicio de radiodifusión fijará el periodo de encargo del defensor de la audiencia, el que podrá ser prorrogable por dos ocasiones.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Suscribe,

Guadalupe Acosta Naranjo



Palacio Legislativo de San Lázaro, 27 de abril de 2017.

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito _____ diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación de la fracción IV y segundo, tercero y cuarto párrafo de la fracción X del Artículo 256 contenido en el Dictamen de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión**, para quedar como sigue:

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 256. ...</p> <p>I al III ...</p> <p>IV. Que los concesionarios se abstengan de transmitir publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa. Se entenderá que se transmite publicidad o propaganda como información periodística o noticiosa, cuando un concesionario inserta dentro de su programación un análisis o comentario editorial cuyo tiempo de transmisión ha sido pagado por un anunciante o patrocinador, cualquiera que éstos sean, sin que tal circunstancia se haga del conocimiento de la audiencia. En su Código de Ética, los concesionarios señalarán los elementos y prácticas que observarán para prevenir y evitar incurrir en la prohibición a que se refiere esta fracción;</p>	<p>Artículo 256. ...</p> <p>I al III...</p> <p>IV. Que se aporten elementos para distinguir entre la publicidad y el contenido de un programa;</p> <p>V. a X. ...</p> <div data-bbox="893 1491 1396 1827"> </div>



Grupo Parlamentario del PRD

V. a X. ...

Suscribe,

Jesús Valencia Guzmán



Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Palacio Legislativo de San Lázaro 27 de abril de 2017.

Dip. María Guadalupe Murguía Gutierrez
Presidenta de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita Diputada Federal **Maricela Contreras Julián**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración de esta Soberanía, modificación de la **fracción LIX del Artículo 15 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de Radiodifusión**, contenido en el dictamen de la Comisión de Radio y Televisión, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversa disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, para quedar como sigue:

Ley Federal de Telecomunicaciones y de Radiodifusión

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 15. ...</p> <p>I. a LVIII. ...</p> <p>LIX. Ejercer las facultades de vigilancia en materia de derechos de las audiencias para, en su caso, imponer las sanciones a que se refiere el artículo 311, incisos b) y c), de la presente Ley.</p> <p>LX. ...</p> <p>LXI. Ordenar la suspensión precautoria de las transmisiones que violen las normas previstas en esta Ley en las materias a que se refieren las fracciones LIX y LX de este artículo, previo apercibimiento; sin que esta facultad se aplique a programas noticiosos</p> <p>LXII. a LXIII. ...</p>	<p>Artículo 15. ...</p> <p>I. a LVIII. ...</p> <p>LIX. Vigilar y sancionar las obligaciones en materia de defensa de las audiencias de acuerdo con lo señalado por esta Ley;</p> <p>LX. ...</p> <p>LXI. Ordenar la suspensión precautoria de las transmisiones que violen las normas previstas en esta Ley en las materias a que se refieren las fracciones LIX y LX de este artículo, previo apercibimiento; sin que esta facultad se aplique a programas noticiosos</p> <p>LXII. a LXIII. ...</p>



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

27 ABR 2017

Suscribe

DIP. MARICELA CONTRERAS JULIÁN

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: 15:13

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Francisco Martínez Neri, presidente, PRD; César Camacho Quiroz, PRI; Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: María Guadalupe Murguía Gutiérrez, presidenta; vicepresidentes, Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Gloria Himelda Félix Niebla, PRI; Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, PRD; Sharon María Teresa Cuenca Ayala, PVEM; secretarios, Raúl Domínguez Rex, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>